

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200322</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención a la Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó el 27/01/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200322.

De la documentación que constaba en nuestro poder derivada de cuatro quejas anteriores (la nº 201802796, la nº 201900459, la nº 201903570 y la nº 202002566) conocíamos que la persona beneficiaria solicitó el 10 de marzo de 2014 reconocimiento de situación de dependencia, siéndole reconocido un Grado 3 de dependencia mediante resolución de 19/02/2016, falleciendo el 01/04/2016 sin que la administración hubiera resuelto su Programa Individual de Atención (PIA).

Asimismo, durante la tramitación de las quejas referidas en el párrafo anterior, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas informó que, confirmada la fecha de 7 de diciembre de 2016 de entrada de la solicitud de pagos pendientes, el 28 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal le había asignado el nº de expediente RPD 696/2018 (asimilando la solicitud de pagos pendientes a expediente de responsabilidad patrimonial).

La realidad es que, transcurridos más de 5 años desde la presentación de la solicitud de pagos pendientes presentada por la promotora de la queja y, más tres años y medio en que la Conselleria la asimiló a una reclamación de responsabilidad patrimonial, el expediente no había sido resuelto

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 28/01/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 25/02/2022 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

(...) Tal y como ya se informó en fecha 14 de diciembre de 2020, la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada fue recibida en esta sección el 28 de mayo de 2018, asignándole el número de expediente RPD 696/2018. Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial (RPD 696/2018) objeto de la queja, sigue encontrándose en la sección de responsabilidad patrimonial con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto si la documentación aportada por los herederos está completa, tal como se ha indicado anteriormente, la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados a instancia de parte se realiza por riguroso orden de entrada, estando actualmente trabajando con expedientes alrededor del número 12.000 del ejercicio 2017.

Respecto a fecha de resolución del expediente en cuestión, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuándo terminará el expediente

En fecha 28/02/2022 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora sin que efectuara alegación alguna.

El 21/03/2022 emitimos Resolución de consideraciones y, entre otras, cuestiones sugerimos que, " proceda de manera urgente a resolver el expediente RPD 696/2018, así como determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización".

El 13/04/2022 recibimos respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas indicándonos lo siguiente:

Con fecha 25 de febrero de 2022 le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado fue recibida en esta sección el 28 de mayo de 2018, asignándole el número de expediente RPD 696/2018. Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA). Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial (RPD 696/2018) objeto de la queja, se encuentra en la sección de responsabilidad patrimonial con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada. En estos momentos se han trabajado prácticamente todos los expedientes del ejercicio 2017 y se han empezado a trabajar los primeros del ejercicio de 2018, iniciados a solicitud de los interesados.

(...) Respecto a la sugerencia de resolver de manera urgente el expediente RPD 696/2018, debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas continúa sin resolver este expediente y, además, es incapaz de fijar fecha aproximada de resolución pues, dados los datos aportados en el transcurso de la [queja de oficio 2004001](#), aún están resolviendo reclamaciones presentadas en 2017.

Llegados a este punto se hace evidente que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic incumpliendo, así, la resolución dictada por esta institución. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ante estos hechos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic llevada a cabo por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en este procedimiento. La publicidad de este incumplimiento se llevará a cabo mediante la inclusión de la resolución de cierre en la página web del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a las partes con presencia en el mismo.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana